



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2013-2015



GACETA MUNICIPAL

No. 16 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

RESERVA No. 01238/09

17 DE ABRIL DE 2013

MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN PROMULGAR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS DE CABILDO DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, RELATIVOS A:

- **PROPUESTA Y APROBACIÓN PARA OTORGAR UNA BONIFICACIÓN DEL 100% EN PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO DOMESTICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y ANTERIORES, Y LA CONDONACIÓN DEL 100% EN MULTAS Y 100% DE SUBSIDIO EN RECARGOS POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y ANTERIORES.**

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

ACUERDO N° 46.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIONES XVIII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 40 FRACCIONES I Y IV Y 42 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 8 Y 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 7, 9 FRACCIÓN II, 16, 31, 130 Y 131 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA OTORGAR UNA BONIFICACIÓN DEL 100% EN PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO DOMESTICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y ANTERIORES, Y LA CONDONACIÓN DEL 100% EN MULTAS Y 100% DE SUBSIDIO EN RECARGOS POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y ANTERIORES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA OTORGAR UNA BONIFICACIÓN DEL 100% EN PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO DOMÉSTICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y ANTERIORES, Y LA CONDONACIÓN DEL 100% EN MULTAS Y 100% DE SUBSIDIO EN RECARGOS POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y ANTERIORES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUIENES SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN SUJETARSE Y CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. LA BONIFICACIÓN Y CONDONACIÓN SE APLICARA AL BENEFICIARIO QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE.
2. NO APLICARA A INMUEBLES QUE CUENTEN CON DERIVACIONES.
3. SOLO APLICARA PARA UNO DE LOS PREDIOS EN CASO DE QUE EL USUARIO TENGA MÁS DE UNA PROPIEDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
4. LOS USUARIOS QUE HAYAN REALIZADO CONVENIO DE PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 Y ANTERIORES, PODRÁN ACOGERSE A PETICIÓN DE PARTE, A LOS BENEFICIOS QUE SE GENEREN RESPECTO A LA CAMPAÑA AUTORIZADA POR EL H. CABILDO, NO EXCEDIENDO LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO REALICEN EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013.
5. LOS USUARIOS QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS, EN EL EJERCICIO FISCAL

2012 Y ANTERIORES, POR NO EFECTUAR EL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR EL 2% DEL TOTAL DEL CRÉDITO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 377, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO CONSIGUIENTE NO PROCEDE BONIFICACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

ARTICULO TERCERO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO ES A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

- **PROPUESTA Y APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO APARTADO DOS DEL ACUERDO NUMERO 23, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2013, RELATIVO AL INCREMENTO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, PARA EFECTOS DE ESCRITURACIÓN ANTE IMEVIS Y CORETT.**

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

ACUERDO NO. 47. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 29, 31 FRACCIONES XVIII Y XLVI, 86, 87 FRACCIÓN II, 93, 95 FRACCIÓN II Y 97 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN XL INCISOS A) B) Y C), 4,7,9 FRACCIÓN I, 16, 19, 24, 26, 31 FRACCIÓN II Y III, 32, 34 FRACCIÓN I, II, III Y IV, 46 FRACCIÓN II INCISO A) Y E) 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 147 FRACCIÓN III Y 166 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO APARTADO DOS DEL ACUERDO NUMERO 23, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2013; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO APARTADO DOS DEL ACUERDO NÚMERO 23, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2013; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO CUARTO.- LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL BENEFICIO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁN DE CUBRIR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...2.- QUE EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE NO REBASE \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

- **PROPUESTA Y APROBACIÓN DE DONACIÓN, ASÍ COMO DE USO Y DESTINO DE DOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL COMEDOR SANTA MARÍA A.C.**

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, Y HUGO VENANCIO CASTILLO, TERCERA SÍNDICO, DECIMA SEXTA Y DECIMO NOVENO REGIDOR, RESPECTIVAMENTE, Y CON LAS ABSTENCIONES DE LOS CC. MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO, ARMANDO PÉREZ SORIA, SUSANA YAZMIN TRUJILLO RAMÍREZ Y CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ, DECIMA TERCERA, DECIMO CUARTO, DECIMA QUINTA Y DECIMO SÉPTIMO REGIDORES, RESPECTIVAMENTE, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

ACUERDO N° 48.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIONES XV Y XVI, 33, 34, 35, 39 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 28, 29, 31 FRACCIÓN V, 44 48 Y 49 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; APRUEBA LA DONACIÓN, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE DOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "COMEDOR SANTA MARÍA A.C." PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS COMEDORES CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR DE MANERA GRATUITA ALIMENTACIÓN BÁSICA A INFANTES EN PRECARIAS SITUACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN, DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, A BIEN DE DOMINIO PRIVADO CON EL ÚNICO OBJETO DE SER SUSCEPTIBLE DE DONACIÓN A

FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “COMEDOR SANTA MARÍA A.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL ÁREA DE DONACIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO PRIMERO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN V DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, SE AUTORIZA LA DONACIÓN A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “COMEDOR SANTA MARÍA A.C.”

ARTÍCULO TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, PREVIA LA SUBDIVISIÓN CORRESPONDIENTE, A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “COMEDOR SANTA MARÍA A.C.”, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR A SU COSTA O GESTIÓN, UBICADO EN AVENIDA TLALNEPANTLA, COLONIA LOMAS DE SAN CARLOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 28.16 MTS. CON DELEGACIÓN
AL SUR: 27.83 MTS. CON AVENIDA TLALNEPANTLA
AL ESTE: 13.25 MTS. CON LECHERÍA LICONSA
AL OESTE: 13.30 MTS. CON CALLE ATLACOMULCO

SUPERFICIE: 371.67 M2

EL ESTATUS JURÍDICO DEL PREDIO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL SE ENCUENTRA AMPARADO CON LA ESCRITURA NÚMERO CORETT - ESTADO DE MÉXICO – II – 318 - 95 2782, DE FECHA 03 DE MAYO DE 1995, INSCRITA EN EL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN FECHA 14 DE JUNIO DE 1995.-

ARTÍCULO CUARTO.- EN SU MOMENTO OPORTUNO, REMÍTASE EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PRESENTE ACUERDO A LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA SU AUTORIZACIÓN POR CONDUCTO DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA EL USO Y DESTINO DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR MISMO QUE REALIZARA Y ADMINISTRARÁ LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “COMEDOR SANTA MARÍA A.C.”, UBICADO EN AVENIDA PINO, COLONIA LA PRESA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 19.53 MTS. CON LECHERÍA

AL SURESTE: 18.06 MTS. CON BALDIO
AL SUROESTE: 19.24 MTS. CON BALDIO
AL NOROESTE: 18.06 MTS. CON CERRADA PINO

SUPERFICIE: 350.00 M2

ARTICULO SEXTO.- SE INSTRUYE A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL A EFECTO DE QUE REALICE SEMESTRALMENTE LA VERIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA DONACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL AL OBJETO SOCIAL DEL DONATARIO.

ARTICULO SÉPTIMO.- SI EL DONATARIO NO UTILIZA EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SEÑALADO DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA MATERIAL DEL MISMO, O SI HABIÉNDOSE HECHO UN USO DISTINTO O SUSPENDA SUS ACTIVIDADES POR MÁS DE UN AÑO, SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA DONACIÓN SERÁ REVOCADA Y POR TANTO EL BIEN COMO SUS MEJORAS REVERTIRÁN DE PLANO EN FAVOR DE LA AUTORIDAD DONANTE, PREVIA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTICULO OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO QUE CONTIENE EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y SE INFORME A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

- **PROPUESTA, APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

ACUERDO NO. 49.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 122, 128 FRACCIONES II, V Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE SE CELEBRARA CON EL PODER EJECUTIVO DE ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE REFERENCIA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL O QUE POR ACUERDO DE LAS PARTES SE DÉ POR TERMINADO CON ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

• PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

ACUERDO NO. 50.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización, actividad, funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Salud de Ecatepec de Morelos, que se crea como un órgano auxiliar del ayuntamiento, para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones públicas en términos de los Artículo 31 Fracción I, IX, XVII, XXXIII y XXXIX y Artículo 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 4 Transitorio de la Ley General de Salud y Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

El municipio es la comunidad social básica del país, el núcleo primario del poder político y la institución más cercana a los intereses de la población.

En el campo específico de la salud, el municipio comparte la responsabilidad de cuidar del bienestar de sus habitantes pues, en la esfera de su jurisdicción, constituye una autoridad sanitaria y tiene encomendadas diversas facultades de salubridad local y colabora de manera importante en programas federales o estatales de atención médica, salud pública y asistencia social.

La Sociedad demanda la implantación de un modelo de salud que garantice una cobertura universal y equitativa de los servicios, principalmente de la atención primaria, este no debe limitarse a una mera extensión de los servicios, promoverá además el proceso de autorresponsabilidad y de autodeterminación de la comunidad con el apoyo de unidades de salud que ofrezcan servicios de calidad y calidez constituyéndose de este modo en un elemento generador del Desarrollo Económico y Social.

Favorecer que los servicios básicos de salud se presten por la autoridad más próxima a la comunidad y que los problemas se resuelvan en el lugar en donde se producen; lo cual permitirá que la población del municipio de Ecatepec acceda con mayor facilidad a los servicios, que la infraestructura y los programas respondan eficaz y oportunamente a las necesidades y que la operación del sistema de servicios amplíe su cobertura y mejore su calidad.

Integrar una instancia responsable de regular en el orden municipal todas las acciones de salud, contando con la participación de la diversas instituciones prestadoras de servicios, además de integrar en el mismo a los sectores privado y social, como una manera de garantizar una **mejor calidad de vida** a los habitantes del municipio de Ecatepec a través de establecer la normatividad en que se dará la coordinación interinstitucional en el municipio de Ecatepec.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Ecatepec de Morelos, México.
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio.
- III. **Cabildo.-** El H. Ayuntamiento como asamblea deliberante conformada por el jefe de asamblea y los Síndicos y Regidores.
- IV. **Consejo.-** El Consejo Municipal de Salud.
- V. **Administración Municipal.-** El conjunto de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal, y que se divide en centralizada y paramunicipal, y
- VI. **Dependencias.-** Las diferentes dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública paramunicipal.

Artículo 3.- El consejo deberá conducir todas sus acciones en base al plan de desarrollo municipal y o los programas que de él se deriven, en materia de salud.

Artículo 4.- Los miembros integrantes del consejo permanecerán en su encargo el tiempo que dure de la administración municipal de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Salud se integra por:

- I. **Un Presidente**, que será el Presidente Municipal.
- II. **Un Secretario Técnico**, que será el Director General de Desarrollo Social y Humano del Municipio.
- III. **Una Vocalía de Organización**, que será ocupada por el Subdirector de Salud Municipal.
- IV. **Dos Vocalías Ejecutiva**, que serán los titulares de:
 1. La Jurisdicción Sanitaria Ecatepec (ISEM); y
 2. La Regulación Sanitaria Ecatepec (ISEM);
- V. **Un Vocal Especial**, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de la Salud Pública del Municipio.
- VI. **Los Vocales-Consejeros del Consejo**, que serán los titulares de:
 1. La Subdelegación de la Zona Ecatepec (IMSS);
 2. La Subdelegación de la Zona Ecatepec (ISSSTE);
 3. La Subdelegación de la Zona Ecatepec (ISSEMyM);
 4. La Delegación de la Cruz Roja de Ecatepec de Morelos, México;
 5. La Dirección del Hospital ISSSTE Xalostoc;
 6. La Dirección del Hospital ISSSTE Ecatepec;
 7. La Dirección del Hospital General Dr. José María Rodríguez;

8. La Dirección del Hospital General Las Américas;
9. La Presidencia del Club Rotario Ecatepec;
10. La Presidencia del Club Rotario Xalostoc;
11. El Secretario de la Comisión Edilicia de la Salud Pública del Municipio;
12. El 1er Vocal de la Comisión Edilicia de la Salud Pública del Municipio;
13. El 2do Vocal de la Comisión Edilicia de la Salud Pública del Municipio;
14. El 3er Vocal de la Comisión Edilicia de la Salud Pública del Municipio;
15. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
16. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
17. La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 6.- Los miembros del consejo en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio consejo.

Artículo 7.- Por cada miembro titular se designará un suplente de la misma institución a excepción del presidente, que se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 20, Fracción I del presente reglamento. El consejo podrá invitar a emitir opiniones a instituciones de sectores públicos, sociales y privadas. Todos los miembros participantes tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 8.- El Consejo podrá formar comités técnicos por área o materia, que lo apoyarán en la realización de proyectos y programas y, en general, en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones.

Artículo 9.- Los Comités Técnicos estarán integrados por un Presidente, que será miembro del propio Consejo y por dos o más miembros, designados por este último.

Artículo 10.- El Consejo señalará las funciones respectivas de los Comités y éstos, para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos, que apoyarán sin recibir retribución alguna.

Artículo 11.- Son objetivos del Consejo, los siguientes:

- I. Apoyar la integración de los programas de los servicios de salud.
- II. Promover la conformación de los Comités de Salud, que coadyuvarán con el Ayuntamiento a difundir y establecer una cultura de salud, así como a detectar las necesidades de su comunidad en esta materia.
- III. Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente.
- IV. Coadyuvar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, del estado al Municipio.
- V. Coadyuvar a la desconcentración de los servicios municipales de salud a todo el territorio

de Ecatepec de Morelos, a fin de hacerlos llegar a sus diversas comunidades.

- VI.** Fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo:

- I.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de salud, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II.** Presentar un informe anual al Ayuntamiento.
- III.** Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- IV.** Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo relativo al cumplimiento del programa Municipal de Salud.
- V.** Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa.
- VI.** Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del Municipio.
- VII.** Proponer sistemas de control y evaluación del avance del Programa Municipal de Salud.
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento estrategias de coordinación entre los integrantes del sistema Municipal de Salud.
- IX.** Promover la coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales en lo relativo al programa municipal de salud, y
- X.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

artículo 14- Para poder preparar debidamente las sesiones, el Secretario Técnico dará aviso por escrito de la realización de la sesión a los miembros del consejo a más tardar diez días hábiles anteriores a la realización de la sesión, a efecto de que puedan incluir sus puntos en el orden del día, asimismo someterá ante los miembros del consejo dentro de la primer sesión ordinaria que tenga el consejo anualmente, el calendario de sesiones ordinarias, el cual será votado y aprobado por el consejo.

Artículo 15.- Los miembros del consejo deberán hacer llegar al Secretario Técnico, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones contendrán el respectivo orden del día y deberán enviarse, por el Secretario Técnico del Consejo, a todos los miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 17.- Para que el consejo pueda sesionar válidamente se requerirá que esté presente la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien lo sustituya. Las resoluciones tomadas serán válidas cuando se apruebe por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el presidente, o quien cubra su lugar, tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto, y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 19.- Las actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el libro que para el efecto lleve el Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Consejo.
- VI. Designar oportunamente al Secretario Técnico, o en su ausencia al vocal ejecutivo del consejo, para que lo supla en ausencia del Vicepresidente, y así llevar a cabo la sesión del Consejo.
- VII. Cuidar que las sesiones del Consejo se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes.
- VIII. Firmar todos los documentos que expida el Consejo.
- IX. Presentar al ayuntamiento el informe anual del Consejo, y
- X. Las demás que le confiera al presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Vicepresidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del presidente en su ausencia.
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas.
- III. Turnar a los comités técnicos los asuntos de su competencia, a través del Secretario Técnico, y

IV. Las demás que le confiera al presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El secretario técnico del consejo tendrá las facultades siguientes:

- I.** Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo el orden del día, incluyendo en él las propuestas de los miembros la inclusión de puntos en el mismo, estas deberán ser presentadas por escrito ante esta secretaría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la celebración de la sesión.
- II.** Validar con su firma los documentos emanados del consejo.
- III.** Levantar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del consejo.
- IV.** Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo.
- V.** Informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban.
- VI.** Preparar, de acuerdo con las indicaciones del Consejo, los informes de trabajo.
- VII.** Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos al Consejo.
- VIII.** Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Consejo.
- IX.** Encargarse del archivo del Consejo, abriendo un apéndice por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el Consejo, mismo que estará a disposición de los miembros.
- X.** Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- XI.** Por instrucciones del Presidente, someter a la autorización del Consejo los acuerdos que emanen en las sesiones, y
- XII.** Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 23.- El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo.
- II.** Proponer al Consejo el calendario de sesiones.
- III.** Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Consejo.
- IV.** Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo.
- V.** Ejecutar todas las acciones que determine el Consejo.
- VI.** Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el Consejo.
- VII.** Participar en los comités técnicos del Consejo.
- VIII.** Auxiliar al Secretario Técnico en sus funciones, y
- IX.** Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo.

Artículo 24.- El Vocal Especial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo.
- II.** Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.

- III. Informar al Consejo de los acuerdos de cabildo que le sean turnados en su carácter de presidente de la comisión edilicia de salud pública.
- IV. Comunicar a la comisión Edílica de Desarrollo Social y Humano y Salud Pública de los acuerdos y resoluciones del Consejo que tengan que ser turnados al cabildo, y
- V. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo.

Artículo 25.- Los Vocales-Consejeros tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a sus instituciones ante el Consejo.
- II. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- III. Participar en los comités técnicos del Consejo, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26.- Cuando diez miembros o más del consejo consideren pertinente una modificación al presente reglamento, lo solicitarán por escrito a su Presidente, para que por su conducto se ponga a consideración del cabildo y en su caso, se dé la aprobación respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSTITUCIÓN Y DE LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 27.- Los Vocales-Consejeros podrán ser sustituidos de manera temporal o definitiva por quien designe la institución a la que represente o el Ayuntamiento, en caso de que sean funcionarios municipales.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá cesar a los Vocales-Consejeros cuando estos no cumplan con sus atribuciones o cuando se actualice cualquier supuesto que les impida desempeñarse como funcionarios públicos. Las causas serán calificadas por el ayuntamiento, previa consulta con el consejo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Dado en el palacio municipal de Ecatepec de Morelos, estado de México, a los 17 días del mes de abril de 2013.

Mtro. Pablo Bedolla López

*Presidente Municipal Constitucional
de Ecatepec de Morelos, México*

Lic. José Sergio Díaz Hernández

Secretario del H. Ayuntamiento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

- **PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.**

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

ACUERDO NO. 51.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización, funciones y atribuciones del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante “El Comité”, se crea como un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgos sanitarios: Alimentos, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 2.- El Comité deberá conducir sus acciones apegadas a los objetivos y alcances del plan de desarrollo municipal vigente y a los programas que de éste se deriven en materia de protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 3.- Los miembros integrantes del Comité, deberán ser propuestos por las dependencias integrantes de éste.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité estará integrado por quince miembros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional.
- II. Un Presidente Suplente, que será el Director General de Desarrollo Social y Humano.
- III. Un Secretario Titular, que será el Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria, en adelante la Jurisdicción, del Instituto de Salud del Estado de México, en adelante ISEM.
- IV. Un Secretario Suplente, que será el Jefe de la Oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción, en adelante SAYO.
- V. Un Secretario Técnico A, que será el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de la Salud Pública del Municipio.
- VI. Un Secretario Técnico B, que será el Subdirector de Salud Municipal.
- VII. Diez vocales ejecutivos que serán:
 - El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
 - El Jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
 - El Jefe de la Oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
 - Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos.
 - Director General de Servicios Públicos (rastros, limpia, parques, jardines y panteones).
 - Coordinador de Mercados.
 - Coordinador de Tianguis.
 - Coordinador de Vía Pública.
 - Director de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5.- Los integrantes del Comité podrán designar por tiempo determinado, según las necesidades, a uno o más integrantes de la misma comisión o de otras dependencias gubernamentales u organizaciones civiles, denominándose vocales consejeros, para la ejecución de trabajos especiales que requieran la participación de instruidos en el tema a desarrollar, siendo preferentemente los titulares o responsables de programas.

Artículo 6.- Los miembros del Comité, en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente vinculadas con las atribuciones que se les establecen en el presente reglamento o programas autorizados por el propio Comité.

Artículo 7.- Por cada miembro titular se designará un suplente con voz y voto, para los casos de inasistencia de los primeros, procurando en todo momento, la presencia de los titulares.

Artículo 8.- Todos los miembros participantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por esta actividad: El Comité buscará el beneficio común a la población, dentro de las funciones que tiene encomendada cada miembro en sus respectivas instancias.

Artículo 9.- El Comité formará mesas de trabajo temáticas, de acuerdo a las necesidades de operación del Comité, que lo apoyaran en diseño, desarrollo y evaluación de proyectos y programas, y en general en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones dentro de los talleres de las mesas temáticas.

Artículo 10.- Las mesas temáticas serán coordinadas por los vocales ejecutivos de acuerdo a su comisión y al tema de la mesa correspondiente, asimismo, el Comité nombrará un responsable en cada una, cuya función será la de dar seguimiento al tema encargado hasta su conclusión, pudiendo asesorarse de técnicos o expertos, que apoyarán voluntariamente el trabajo de la mesa.

Artículo 11.- Las funciones generales de las mesas serán: Recabar la problemática del tema, buscar las alternativas viables de solución, los tiempo de ejecución, los recursos necesarios, los productos esperados y la elaboración del programa anual de actividades de la mesa, así como rendir informes al Comité en los tiempos que previamente se hayan acordado.

Artículo 12.- Las mesas temáticas podrán ser: **a).** Regulación del comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos y semifijos **b).** Regulación de establecimientos prestadores de servicios médicos **c).** Regulación del comercio y consumo del tabaco y alcohol **d).** Emergencias sanitarias, ambientales y laborales. **e).** Regulación de mercados **f).** Regulación de Rastros **g).** Regulación de Panteones **h).** Limpieza de vía pública, escuelas, jardines y lotes baldíos **i).** Cloración de depósitos comunitarios de agua, y las necesarias según las condiciones y características de los riesgos sanitarios en el municipio.

Artículo 13.- Son objetivos del Comité los siguientes:

- a) Analizar la problemática municipal en materia de protección contra riesgos sanitarios, para proponer las estrategias de intervención y programas que la controlen eficientemente.
- b) Regular eficazmente el comercio que se considere productor de riesgos sanitarios.
- c) Consolidar la formación del Sistema Municipal de Salud y fomentar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.
- d) Vincular las actividades del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con las del Comité Municipal de Salud, para avanzar ordenadamente en los planes municipales de salud.
- e) Los demás que señalen los acuerdos aprobados por el mismo Comité.

Capítulo tercero

De las atribuciones del Comité

Artículo 14.- Son atribuciones del Comité:

- I. Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- II. Promover la regulación del comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en vía pública.
- III. Promover la regulación sanitaria de mercados, rastros, mataderos y panteones.
- IV. Mantener la cloración en límites normados, en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad.
- V. Promover la protección contra riesgos sanitarios en concentraciones masivas tipo bailes, peregrinaciones, ferias, manifestaciones y otras.
- VI. Intervenir ordenada y oportunamente ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas.
- VII. Promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto
- VIII. Promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico que mejoren las condiciones sanitarias del municipio.
- IX. Promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud y oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad.
- X. Promover el reconocimiento a las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del Comité.
- XI. Organizar una vez al año, la Semana Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarias, cuya finalidad será promover la normatividad sanitaria y el saneamiento básico.
- XII. Promover la participación institucional y del sector social en las acciones de protección sanitaria del municipio.
- XIII. Proponer en el Bando Municipal, la inclusión de acciones a favor de la protección contra riesgos sanitarios de la población, acordes a las condiciones, necesidades y características sanitarias vigentes.
- XIV. Presentar al personal del Ayuntamiento, el informe anual de actividades de la Comisión.
- XV. Proponer el sistema de control y evaluación del desempeño de la Comisión.
- XVI. Organizar la participación del Municipio en las Semanas Estatales de Protección contra

Riesgos Sanitarios.

XVII. Las demás que el Comité considere necesarias para el óptimo desempeño de la Comisión.

Capítulo cuarto **De las sesiones del Comité**

Artículo 15.- El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del Comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el Comité durante el año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente.

Artículo 16.- Para poder preparar debidamente las sesiones, el Secretario Técnico Titular notificará por escrito a los miembros del Comité, la propuesta del orden del día, con al menos 10 días hábiles de anticipación, a efecto de incluir los temas relevantes que consideren otros miembros del Comité.

Artículo 17.- Los miembros del Comité, deberán hacer llegar al Secretario Técnico A, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 18.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien designe, los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate, el presidente o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 20.- El encargado de actas será el Secretario Técnico A. Las actas de las sesiones del Comité se asentaran en el libro que para el efecto lleve, resguardando una copia de cada acta el Secretario Titular del Comité.

Capítulo quinto **De las facultades de los miembros del Comité**

Artículo 21.- El Presidente del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad por escrito al Secretario Titular, haciendo del conocimiento del Comité dicha circunstancia.
- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Comité;
- V. Cuidar que las sesiones del Comité se efectúen con apego al calendario de fechas, horario y orden del día; y promover el respeto entre sus miembros.

- VI. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- VII. Presentar a los integrantes del H Ayuntamiento el informe anual del Comité, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Presidente Suplente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del presidente en su ausencia.
- I. Asesorar y auxiliar a los miembros del Comité en sus diferentes tareas.
- II. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- III. Turnar a las mesas temáticas los asuntos de su competencia, a través del Secretario Titular, y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- El Secretario Técnico Titular del Comité tendrá las facultades siguientes:

- II. Integrar el orden del día de cada sesión, recabando de los miembros las propuestas de temas y presentarla al Presidente del Comité para su aprobación.
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de cada sesión.
- V. Proponer al Comité el calendario de sesiones.
- VI. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Comité.
- VII. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.
- VIII. Presentar proyectos de trabajo aprobados por el Comité ante el cabildo;
- IX. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo.
- X. Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el Comité.
- XI. Participar en las mesas temáticas del Comité;
- XII. Capacitar a los integrantes del Comité sobre los temas específicos de riesgos sanitarios presentes en el municipio.
- XIII. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- XIV. Resguardar una copia de las actas y documentos generados por el Comité; y
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- El Secretario Técnico A del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al presidente y Secretario Titular, en todos los trabajos relativos al Comité.
- II. Recabar las propuestas de los miembros del Comité de los temas a abordar en las sesiones y la inclusión de puntos en el orden del día.
- III. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido.
- IV. Dar lectura al contenido del orden del día entre los miembros del Comité, solicitando su

- aprobación, quedando registrado en el acta de la sesión.
- XVI. Levantar las actas en el libro correspondiente anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del Comité.
 - XVII. Tramitar la documentación oficial del Comité.
 - XVIII. Informar oportunamente al Comité sobre la correspondencia y las peticiones que se reciban.
 - IX. Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
 - X. Por instrucciones del presidente, someter a la autorización de los miembros del Comité los acuerdos que emanen en las sesiones.
 - XI. Ejecutar todas las acciones que determinen el Comité.
 - XII. Validar con su firma los documentos emanados del Comité.
 - XIII. Informar al Comité de los acuerdos de cabildo que le sean turnados en su carácter de Secretario Suplente del Comité, y
 - XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 25.- El Secretario Técnico B del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I. Preparar de acuerdo con las indicaciones del Comité, los informes de trabajo.
- II. Encargarse del archivo del Comité, abriendo un legajo por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el Comité, las sesiones y los documentos que avalan el trabajo en las mesas temáticas, mismos que estará a disposición de los miembros.
- III. Auxiliar a los responsables de cada una de las mesas temáticas en la elaboración de sus programas, así como en la evaluación y seguimiento de los mismos.
- IV. Ejecutar todas las acciones que determinen el Comité
- V. Validar con su firma los documentos emanados del Comité, y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento

Artículo 26.- Los Vocales Ejecutivos tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité.
- II. Representar a su dependencia ante el Comité.
- III. Coordinar la mesa temática que le corresponda según su ámbito de responsabilidad.
- IV. Presentar la problemática que corresponda a su ámbito de responsabilidad, relacionada con los riesgos sanitarios en el municipio y sugerir al Comité, las medidas de protección a la salud de la población que pudieren adoptarse con la participación social.
- V. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- VI. Participar como revisor y evaluador de los proyectos y programas resultantes de las mesas temáticas del Comité, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- Los Vocales Consejeros del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones a las cuales sean convocados.
- II. Emitir su opinión sobre el tema que se revisa.
- III. Participar en el diseño, desarrollo, análisis, avances, resultados y evaluación del tema para el cual se le ha convocado.
- IV. Participar en la mesa temática correspondiente.
- V. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo;
- VI. Las demás que le confiera el Comité
- VII. Los vocales Consejeros no tendrán voto en las decisiones del Comité

Capítulo sexto **De la modificación del reglamento**

Artículo 28.- Cuando diez miembros o más consideren pertinente una modificación al presente Reglamento lo solicitaran por escrito al Presidente del Comité, para que por su conducto se ponga a consideración del cabildo, la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Transitorios

Único.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, el cual será validado en la primera sesión del Comité.

Mtro. Pablo Bedolla López
*Presidente Municipal Constitucional
de Ecatepec de Morelos, México*

Lic. José Sergio Díaz Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.